

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	RIDEL DE JESUS MURILLO MARTINEZ
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00178-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia **el 22 de julio 2013**; allí se dispuso realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado.

En memorial allegado a este Juzgado el 12 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Ante dicha manifestación, por auto del 13 de agosto del 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BATANCUR, para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en la acción constitucional de la referencia (fol 5).

Mediante escrito obrante a folio 8 procedente de la entidad accionada, se informó al Juzgado que el día 31 de Julio de 2013, se había colocado giro a nombre del tutelante en el Banco Agrario.

Para corroborar la información de la entidad a folio 21 abra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento, donde se informa que se realizó llamada al numero de teléfono celular 314-6644940, obteniendo comunicación con el accionante quien informa que ya recibió ayuda humanitaria el pasado 5 de agosto de 2013 por valor de \$540.000.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización para evaluar si las ayudas humanitarias procedían y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

Así las cosas y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA